

## RESOLUCIÓN DE-MP-092-2014

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTISEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**Vista:** Para resolver sobre la solicitud de Refrendamiento de Dictamen Legal **TT-AL-233/95** de fecha trece de marzo de 1995, presentado por el Abogado **Boris Rodolfo Chávez Amador**, actuando en su condición de apoderado legal de la señora **María de los Ángeles Montoya Coello**, tal y como lo acredita con la carta poder que corre agregado a folio número cinco (05). Está Asesoría Legal adscrita a la Secretaria General se pronuncian sobre los siguientes términos:

**CONSIDERANDO:** Corre agregado a folio número uno (1), solicitud de Refrendamiento de Dictamen Legal **TT-AL-233/95** de fecha trece de marzo de 1995, presentado por el Abogado **Boris Rodolfo Chávez Amador**, actuando en su condición de apoderado legal de la señora **María de los Ángeles Montoya Coello**, el cual manifiesta en su escrito que se otorgó bajo número 26 inscripción número 63 tomo 410 del registro de la propiedad de Francisco Morazán; según dictamen el área es de 315 hectáreas y según las compraventas.

**CONSIDERANDO:** Corre agregado a folio número ocho (8), Certificación Integra inscrita bajo Asiento N°63 tomo 410 del libro Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones preventivas de Francisco Morazán.

**CONSIDERANDO:** Corre agregado a folio número treinta y uno (31), copia fotostática del Dictamen Legal TT-AL-233/95 emitido por la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal (COHDEFOR), en fecha trece de marzo de mil novecientos noventa y cinco, el cual no menciona la certificación integra de asiento del inmueble sobre la cual se otorga dicho dictamen (únicamente menciona un Instrumento N°26).

**CONSIDERANDO:** Corre a folio número treinta y dos (32), copia fotostática de la Resolución GG-124-95, emitido por la Gerencia General de por la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal (COHDEFOR), en fecha ocho de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, mediante la cual se aprueba un Plan de manejo, sin mencionar la certificación integra de asiento del inmueble sobre la cual se otorga

dicho dictamen, ni los dictámenes técnicos y legales sobre la cual se basa dicha resolución, no existiendo relación entre el dictamen de tenencia y dicha resolución.

**CONSIDERANDO:** Que ha sido de público conocimiento el siniestro incendio ocurrido en las instalaciones Centrales del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), en fecha veinte y seis (26) de abril del año

dos mil trece (2013), en el cual todo su sistema administrativo operativo, archivos, registros, contabilidad tanto en sus formatos físicos como de soporte técnico, sufrieron la pérdida total de los mismos, tal como fue establecido por el cuerpo de Bomberos según dictamen emitido al efecto, en donde se clasificó como incendio grande que quemó en su totalidad el primer y segundo nivel junto con todo el mobiliario de oficinas, archivos conteniendo papelería y computadoras asignadas a las oficinas en las que ocurrió el siniestro.

**CONSIDERANDO:** Que en razón de lo anterior cualquier acto administrativo o dictamen que se emita al efecto, debe de sustentarse en hechos ciertos y de cuya existencia no exista duda, pero en el caso que los ocupa, el Dictamen Legal y la resolución o acto administrativo de que es objeto la presente solicitud, no puede este Instituto dar fe de su existencia real, por tanto la reconstrucción que pudiera realizarse al tenor del acuerdo número ICF-01A-2013 solo opera para la valoración de las copias de las peticiones y/o escritos de los interesados, en los cuales conste el acuse de su recibo ante el ICF y sirvan para la reconstrucción de un trámite, y no de resoluciones, actos administrativos o dictámenes que fueron dictados, ya que de estos física y materialmente no se tiene soporte alguno.

**CONSIDERANDO:** Que los actos serán dictados por el órgano competente respetando los procedimientos legalmente establecido. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible, los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable.

**CONSIDERANDO:** En razón de lo anterior, es procedente denegar el inicio o trámite del mismo por la razón material antes apuntada, ya que como sea expresa, el acto administrativo debe de ser cierto y físicamente posible tal como dispone el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** En adición a lo anterior, el Dictamen y Resolución que el peticionario adjunta a su solicitud carece de los elementos, recomendaciones y



disposiciones que contienen los dictámenes de tenencia que se emiten actualmente, por tal razón se hace necesario que cualquier dictamen de tenencia que se pueda emitir o refrendar, recoja esas disposiciones que en todos los casos sin excepción alguna se adoptan, por lo que el solicitante, tiene expedito el inicio del trámite de No Objeción ante este Instituto para el aprovechamiento forestal al que señala tener derecho, acompañando para ello la documentación soporte que sustente su derecho.

### **POR TANTO**

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas Y Vida Silvestre (ICF), en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; artículos 21, 22, 23, 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Acuerdo número ICF-01A-2013.

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** denegar la admisión de la solicitud de Refrendamiento de Dictamen Legal **TT-AL-233/95** de fecha trece de marzo de 1995, presentado por el Abogado Boris Rodolfo Chávez Amador, quien actúa en su condición de apoderado legal de la señora **María de los Ángeles Montoya Coello**, en virtud de no constar la existencia física del acto administrativo inicial y no existir relación entre los documentos legales presentados por el recurrente en su petición, razón por la no se puede realizar un refrenamiento legal sobre documentación incierta o dudosa.

**SEGUNDO:** Se insta al recurrente para que dé inicio al trámite administrativo de No Objeción, a fin de obtener un acto administrativo ya sea configurador o no de derechos subjetivos a su favor que contenga todos aquellos elementos, recomendaciones y disposiciones que contienen los dictámenes de tenencia que se emiten actualmente. **-NOTIFIQUESE.**

DIRECCION EJECUTIVA

SECRETARIA GENERAL